





NOTA INFORMATIVA XXIV


VIAJEROS INTERNACIONALES CON ORIGEN O DESTINO ESPAÑA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

13 abril de 2022

VIAJEROS INTERNACIONALES CON DESTINO ESPAÑA

¿Qué viajeros pueden llegar a España en la actualidad?:

Según [Resolución de 1 de abril de 2022](#), de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España² , y [Real Decreto-ley 8/2021](#)¹, de 4 de mayo, **TODOS los pasajeros que lleguen a España por vía aérea (salvo los menores de 12 años y aquellos en tránsito internacional), independientemente de cuál sea el país de inicio del viaje, incluyendo los españoles que regresan a su domicilio, deberán disponer de forma obligatoria uno de estos documentos:**

- Un **CERTIFICADO COVID DIGITAL DE LA UE O EQUIVALENTE UE** de vacunación frente a COVID-19 o un certificado negativo de una prueba diagnóstica de infección activa o un certificado de recuperación tras haber pasado esta enfermedad. Puede consultar si su certificado es válido en la web <https://spth.gob.es>  o en la aplicación Spain Travel Health –SpTH– (Android, iOS, Huawei).

→→→ **A su llegada al aeropuerto siga las indicaciones que señalen la VÍA NARANJA**

- **QR SpTH.** Si NO dispone del Certificado COVID Digital de la UE o equivalente UE, debe cumplimentar el **Formulario de Control Sanitario SpTH** a través de la web <https://spth.gob.es>  o de la aplicación Spain Travel Health –SpTH– (Android, iOS, Huawei), introduciendo manualmente los datos de su certificado de vacunación, recuperación o prueba diagnóstica. Al finalizar la cumplimentación del FCS, el sistema le enviará un código QR que tendrá que presentar tanto en el momento del embarque, como a su llegada a España. En el control sanitario se le podrá requerir que presente este documento acreditativo de vacunación, prueba diagnóstica o recuperación.

→→→ **A su llegada al aeropuerto siga las indicaciones que señalen la VÍA AZUL.**

Si procede de un **país tercero**, en primer lugar, debe comprobar si puede viajar a España en el botón: [Requisitos de entrada en España desde terceros países](#) .

Los pasajeros que lleguen a España por vía marítima deberán igualmente estar en posesión de uno de los certificados sanitarios requeridos (vacunación, recuperación o prueba diagnóstica), ya se trate de CCD UE/Equivalente UE o de otro tipo, sin que sea preciso que cumplimenten un formulario de control sanitario.

CERTIFICADO COVID DIGITAL DE LA UE / CERTIFICADO EQUIVALENTE UE

Un **Certificado COVID digital de la UE (CCD)** es una acreditación digital expedida por las autoridades competentes de los países de la UE de que una persona tiene una pauta de vacunación válida frente



a COVID-19, se ha realizado una **prueba diagnóstica** con resultado negativo o se ha recuperado de la COVID-19.

Tendrán la misma consideración que un CCD de la UE los certificados COVID-19 de vacunación, pruebas diagnósticas o recuperación expedidos por los países con los que la UE ha establecido equivalencia (**Equivalente UE**). Estos países se pueden consultar en la [página web de la Unión Europea \(UE\)](#)

Cualquiera de estos tres certificados (vacunación, recuperación, prueba diagnóstica) podrá ser utilizado por los viajeros para entrar en España sin necesidad de cumplimentar un formulario de control sanitario, siempre y cuando cumpla los siguientes criterios:

AVISO: Desde el 1 de febrero, algunos Certificados COVID Digital de la UE de vacunación deben reemitirse, tras la administración de una dosis de refuerzo/*booster*. Por favor, contacte con su entidad emisora y compruebe su validez antes del viaje.

- **Certificado de vacunación frente a COVID-19**

- A partir del 1 de febrero de 2022, se aceptarán como válidos los certificados de vacunación expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa (primovacunación), siempre y cuando no haya transcurrido más de 270 días desde la fecha de administración de la última dosis de dicha pauta. El certificado de vacunación con pauta completa de los menores de 18 años no tiene fecha de caducidad.
- A partir de ese momento, el certificado de vacunación deberá reflejar la administración de una dosis de refuerzo. Estos certificados serán considerados válidos desde el mismo día en que se administre la dosis de refuerzo.


Se admitirá como válida cualquier vacuna autorizada por la [Agencia Europea del Medicamento](#) o por la [Organización Mundial de la Salud](#) . También se admiten certificados con vacunas no autorizadas por estos organismos, pero la última dosis administrada debe ser de una de las vacunas autorizadas. Se definen como pautas vacunales completas las establecidas en la [Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España](#) .

- **Certificado de prueba diagnóstica de SARS-CoV-2.** Serán válidos aquellos con resultado negativo, cuya toma de muestra haya sido obtenida:
 - NAAT- pruebas de amplificación de ácido nucleico (P.ej. PCR, TMA, LAMP, NEAR, etc.), dentro de las **72 horas** previas a la salida a España,
 - RAT-test rápido de antígenos, dentro de las **24 horas** previas a la salida a España. Puede consultar el listado de test rápidos aprobados por la Comisión Europea pinche [aquí](#) .
- **Certificado de recuperación de la COVID-19.** Se aceptarán como válidos los certificados de recuperación expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico como mínimo **11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT o test rápido de detección de antígeno** con resultado positivo. El certificado tendrá una validez de **180 días después** de la fecha del primer resultado positivo. Los test rápidos deberán estar incluidos en la **lista común de pruebas rápidas de antígenos** para el diagnóstico de la COVID-19 acordada por el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea (disponible [aquí](#)) y estar realizados por profesionales sanitarios o por personal cualificado.



OTROS CERTIFICADOS

Los pasajeros procedentes de terceros países que cumplan con los requisitos para entrar en España (*consultar apartado “Requisitos de entrada en España desde terceros países”*), podrán viajar presentando alguno de los certificados siguientes, **siempre y cuando cumplan las mismas condiciones que el Certificado COVID Digital de la UE:**

- un certificado de vacunación frente a la COVID-19,
- una prueba diagnóstica con resultado negativo (NAAT o RAT) realizada en las 72h(NAAT) / 24h(RAT) anteriores a la salida,
- un certificado de recuperación frente a la COVID-19. Los pasajeros que estén en posesión de un Certificado de recuperación que no sea un Certificado COVID Digital de la UE o equivalente, **deberán aportar además la prueba documental del test diagnóstico** del que deriva dicho certificado de recuperación. Se consideran válidos los certificados de recuperación basados en pruebas rápidas de antígenos incluidas en la lista acordada por el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea (disponible [aquí](#) ) y estar realizados por profesionales sanitarios o personal cualificado.

¡¡¡¡ATENCIÓN!!!, si viaja a España acogiéndose al **punto k) del apartado “Requisitos de entrada en España desde terceros países”**, **solamente podrá hacerlo si dispone de un certificado de recuperación o de haber sido vacunado** con una vacuna autorizada por EMA/OMS, incluidas las personas residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los certificados de vacunación deberán cumplir los requisitos anteriormente mencionados.

Las personas de **12 años o más y menores de 18** podrán presentar una prueba de amplificación de ácido nucleico molecular **-NAAT (RT-PCR o similar)-** del SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada **72 horas antes** de la salida.

Los niños **menores de 12 años** no tienen que presentar estos certificados ni el código QR de SpTH. Hasta que no esté en plena vigencia el Reglamento de la UE que regula el uso del Certificado COVID Digital de la UE, los ciudadanos de los países miembros de la UE podrán seguir presentando los certificados de que dispongan, tal y como se ha venido haciendo hasta ahora.

Para más información, por favor consulte las [PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES](#) 

CONTROLES HIGIÉNICO-SANITARIOS EN MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL E INSTALACIONES DE PUERTOS Y AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Todos los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima, podrán ser sometidos a un control sanitario en el primer punto de entrada que incluirá, al menos, la toma de temperatura, un control documental y un control visual sobre su estado físico.

El **CONTROL PRIMARIO** consiste en lo siguiente:

- ✓ **Toma de temperatura** mediante termómetros sin contacto o por cámaras termográficas.
- ✓ **Control visual** sobre el estado del pasajero.
- ✓ **Control documental** que se realiza mediante la comprobación del **Certificado COVID Digital UE (CCD UE)/Equivalente UE** del que disponga el pasajero (vacunación, recuperación o prueba diagnóstica de COVID-19) o del **Formulario de Control Sanitario (FCS)** cumplimentado por el viajero antes de llegar a España a través de la página



web <https://www.spth.gob.es/>, donde obtendrá un **QR-SpTH**. Sólo será necesario cumplimentar el FCS de SpTH si llega a España por vía aérea.

A la llegada a España le podrá ser requerida la presentación de su CCD UE/Equivalente UE o el código QR-SpTH en los lectores de códigos QR ubicados en los puestos de control sanitario.

Los menores de 12 años y los pasajeros en tránsito internacional no tienen que presentar un certificado ni el QR de SpTH.

→→ Si tiene un Certificado COVID Digital UE (CCD UE) /Equivalente UE:

Si dispone de un CCD UE/Equivalente UE en cualquiera de sus tres modalidades (vacunación, recuperación, prueba diagnóstica) no es necesario cumplimentar el Formulario de Control Sanitario de SpTH. Deberá presentarlo previo a su embarque y le podrá ser requerido a su paso por los controles sanitarios.

Las compañías se limitarán a comprobar que el viajero presenta dicho certificado, comprobando que se corresponde con su identidad, sin que en ningún caso puedan acceder a la información sanitaria contenida en el mismo. La presentación del certificado también podrá ser requerida en el control sanitario a la llegada a España.

Puede comprobar si su CCD UE/Equivalente UE es válido en la página web <https://www.spth.gob.es/> o mediante la aplicación Spain Travel Health –SpTH- disponible en los móviles con sistemas operativos iOS, Android y Huawei.

→→ Por favor, SIGA LAS INDICACIONES QUE SEÑALEN LA VÍA NARANJA a su llegada al aeropuerto.

→→ Si NO tiene un Certificado COVID Digital UE (CCD UE) /Equivalente UE:

Si NO dispone del Certificado COVID Digital de la UE o equivalente UE, debe cumplimentar el **Formulario de Control Sanitario SpTH**, introduciendo manualmente los datos de su certificado de vacunación, recuperación o prueba diagnóstica. Sólo será necesario cumplimentar el FCS de SpTH si llega a España por vía aérea. Al finalizar la cumplimentación del FCS, el sistema le enviará un código QR que tendrá que presentar tanto en el momento del embarque, como a su llegada a España.

Las compañías se limitarán a comprobar que el viajero presenta dicho certificado, comprobando que se corresponde con su identidad, sin que en ningún caso puedan acceder a la información sanitaria contenida en el mismo. La presentación del certificado también podrá ser requerida en el control sanitario a la llegada a España.

En el control sanitario se le podrá requerir que presente el documento acreditativo de vacunación, prueba diagnóstica o recuperación.

→→ A su llegada al aeropuerto, deberá presentar el código QR de SpTH y SEGUIR LAS INDICACIONES QUE SEÑALEN LA VÍA AZUL.

El **CONTROL SECUNDARIO** consiste en lo siguiente:

Si durante el control primario (en cualquiera de los casos previamente descritos) se detecta un pasajero sospechoso de padecer COVID-19 (temperatura superior a 37,5 °C, presencia de síntomas



de estar enfermo), deberá ser derivado al control secundario donde se realizará una valoración más exhaustiva.

Tanto en el proceso de evaluación médica, así como si la autoridad sanitaria competente lo considera oportuno en base al marco de vigilancia activa vinculada a procesos de evaluación del riesgo, se le podrá realizar una Prueba Diagnóstica de Infección Activa (PDIA).

Según el punto Undécimo *-Pasajeros con sospecha de COVID-19-*, de la [Resolución de 1 de abril de 2022, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España](#), si tras el control sanitario se confirma la sospecha de que usted pudiera padecer una patología con riesgo para la salud pública, si se trata de un contacto estrecho de COVID-19 o si se obtiene un resultado positivo tras la realización de una PDIA para SRAS-CoV-2 a la llegada, se activarán los protocolos establecidos en coordinación con las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas. Para ello la autoridad sanitaria podrá solicitar la colaboración de otros órganos administrativos, funcionarios públicos u otras instituciones.

TRÁNSITOS INTERNACIONALES Y MENORES DE 12 AÑOS

No se exigirá la presentación de un Formulario de Control Sanitario ni de un certificado de vacunación, recuperación o diagnóstico de COVID-19 a:

- Los pasajeros menores de 12 años
- Aquellos que lleguen a España en tránsito con destino otro país (siempre que no abandonen el entorno aeroportuario y que su estancia en España no sea superior a 24 horas).

Restablecida la **actividad de los cruceros internacionales**, mediante la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante⁹⁰⁰, los pasajeros que embarquen en buques tipo cruceros internacionales, deberán cumplir con las condiciones recogidas en el documento [“Medidas sanitarias para el restablecimiento de los cruceros internacionales. 08.04.2022”](#), citado en la Resolución de 1 de abril de 2022 de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

Dispone de toda la información relativa a la presentación de los **Formularios de Control Sanitario (FCS)** y **Certificados COVID Digital de la UE** en los siguientes enlaces de la página web del Ministerio de Sanidad:

- [Spain Travel Health \(spth.gob.es\)](https://spth.gob.es), y,
- [Controles higiénico-sanitarios en medios de transporte internacional e instalaciones de puertos y aeropuertos internacionales.](#)

Excepciones

- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Resolución las **tripulaciones de los medios de transporte internacional necesarias para llevar a cabo las labores de transporte.**
- Los **pasajeros menores de doce (12) años**
- Los **trabajadores de mar y tripulaciones de medios de transporte internacional que lleguen a España como pasajeros**, cuando se encuentren de regreso de su campaña a bordo de un buque, en viaje de retorno a su base de operaciones o en tránsito para embarcar o



desembarcar en otros, quedan exentos de la presentación de las certificaciones, siempre que justifiquen su condición de tripulante y la imposibilidad de obtención de las citadas certificaciones.

- Los pasajeros que lleguen a España en tránsito a otros países, siempre que no abandonen el entorno portuario o aeroportuario y que su estancia en España no sea superior a 24 horas.

Las agencias de viaje, los operadores turísticos y compañías de transporte, así como cualquier otro agente que comercialice billetes aisladamente o como parte de un viaje combinado deberán informar a los pasajeros, en el inicio del proceso de venta de los billetes con destino a España, de todas las medidas de control sanitario y de las consecuencias de su incumplimiento o falseamiento.

Asimismo, facilitarán el apoyo necesario para cumplimentar el formulario de control sanitario a través de SpTH a los pasajeros que lo necesiten. Las compañías de transporte comprobarán que todos los pasajeros que embarquen con destino final a España disponen, en formato digital o en papel, de un Certificado COVID Digital de la Unión Europea o equivalente, o de un código QR individualizado generado por SpTH.

- **Viajeros procedentes de Europa y Estados asociados Schengen**

La Comisión Europea ha revisado y actualizado los mecanismos de vigilancia y control sanitario que los países han ido implantando en sus puntos de entrada para controlar la importación de casos a partir de pasajeros procedentes de países de riesgo, y ha impulsado una propuesta de Reglamento de la Unión relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados digitales interoperables de vacunación, de pruebas diagnósticas y de recuperación, esto es, de **Certificados COVID Digital de la UE** para facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19, dentro de la UE.

FRANCIA₅

Todas las personas, mayores de 12 años, procedentes de zonas de riesgo de Francia que lleguen a España por vía terrestre deberán disponer de la certificación de alguno de los siguientes requisitos sanitarios:

- **Certificado que confirme que el titular ha recibido una vacuna contra la COVID-19 (certificado de vacunación).**

Se aceptarán como válidos los certificados de vacunación **expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa.** Las vacunas admitidas serán las autorizadas por la Agencia Europea del Medicamento o aquellas que hayan completado el proceso de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud.

- **Certificado que indique el resultado de una Prueba Diagnóstica de Infección Activa de COVID-19 que se haya realizado el titular (certificado de diagnóstico).**

Se aceptarán como válidos los certificados de prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19 con resultado negativo **expedidos en las setenta y dos horas para las pruebas NAAT, y 48 horas anteriores a la llegada a España, para los Test de Antígenos.**



Las pruebas diagnósticas de infección para SARS-CoV-2 admitidas serán las siguientes:

- Las pruebas de amplificación de ácido nucleico molecular (NAAT), utilizadas para detectar la presencia del ácido ribonucleico (ARN) del SARS-CoV-2;
- Los test de detección de antígeno incluidos en la lista común de test rápidos de detección de antígeno para COVID-19, publicada por la Comisión Europea en base la Recomendación del Consejo 2021/C 24/01.
- **Certificado que confirme que el titular se ha recuperado de la COVID-19 (certificado de recuperación).**



Se aceptarán como válidos los **certificados de recuperación expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico como mínimo 11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT con resultado positivo. La validez del certificado finalizará a los 180 días a partir de la fecha de la toma de la muestra.**

Quedan exceptuados de lo contemplado en el apartado primero:

- a) Los profesionales del transporte por vía terrestre en el ejercicio de su actividad profesional,
- b) Los trabajadores trasfronterizos, y
- c) Los residentes en zonas fronterizas, en un radio de 30 km alrededor de su lugar de residencia.

- **Viajeros procedentes del resto de los países del mundo (TERCEROS PAÍSES) – MINISTERIO del INTERIOR:**


La [Orden INT/657/2020, de 17 de julio](#)³, establece que toda persona nacional de un tercer país será sometida a denegación de entrada, por motivos de orden público o salud pública, -incluso si pertenece a una de las categorías relacionadas más abajo-, si previa comprobación por las autoridades sanitarias, no cumple con los requisitos de control sanitario para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad^{3/9}. Si usted es **nacional de un tercer país**, para poder entrar en España, debe cumplir los requisitos de entrada del Ministerio del Interior, relacionados más abajo en los epígrafes de la a) a la k), ambos inclusive.

[Orden INT/35/2022](#)⁹, de 26 de enero de 2022, [Orden INT/120/2022](#)⁴, de 25 de febrero, por la que se modifica la [Orden INT/657/2020, de 17 de julio](#), por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. , y [Orden INT/296/2022](#), de 8 de abril, por la que se modifica la [Orden INT/657/2020, de 17 de julio](#), por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. .

Excepciones a las restricciones de viaje desde terceros países a la Unión Europea (incluida España):

- a) **Residentes habituales en la Unión Europea, Estados asociados Schengen o Andorra, Mónaco, El Vaticano (Santa Sede) o San Marino**, que se dirijan a ese país, acreditándolo documentalmente.



- b) **Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado asociado Schengen**, que se dirijan a ese país.
- c) **Profesionales de la salud, incluidos investigadores sanitarios, y profesionales del cuidado de mayores que se dirijan o regresen de ejercer su actividad laboral.**
- d) **Personal de transporte, marinos y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo y marítimo.**
- e) **Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares, de protección civil y miembros de organizaciones humanitarias**, en el ejercicio de sus funciones.
- f) **Estudiantes que realicen sus estudios en los Estados miembros o Estados asociados Schengen y que dispongan del correspondiente permiso o visado para estancia de larga duración**, siempre que se dirijan al país donde cursan sus estudios, y que la entrada se produzca durante el curso académico o los 15 días previos. Si el destino es España y la duración de la estancia es de hasta 90 días, se deberá acreditar que los estudios se realizan en un centro de enseñanza autorizado en España, inscrito en el correspondiente registro administrativo, siguiendo durante esta fase un programa de tiempo completo y presencial, y que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.
- g) **Trabajadores altamente cualificados** cuya labor sea necesaria y no pueda ser pospuesta o realizada a distancia, **incluyendo los participantes en pruebas deportivas de alto nivel que tengan lugar en España. Estas circunstancias se deberán justificar documentalmente.**
- h) **Personas que viajen por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.**
- i) **Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.**
- j) **Residentes en los terceros países que figuran en el anexo** . Siempre que procedan directamente de ellos, hayan transitado exclusivamente por otros países incluidos en la lista o hayan realizado únicamente tránsitos internacionales en aeropuertos situados en países que no constan en el anexo. En el caso de los residentes en China, queda pendiente de verificar la reciprocidad.
- k) **Personas provistas de un certificado de vacunación o de recuperación que el Ministerio de Sanidad reconozca con este fin, previa comprobación por las autoridades sanitarias.**
Personas de 12 años o más y menores de 18 que presenten una prueba de amplificación de ácido nucleico molecular-NAAT (RT-PCR o similar) del SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada 72 horas antes de la salida, previa comprobación por las autoridades sanitarias.
Personas menores de 12 años.

Será sometida a denegación de entrada por motivos de salud pública toda persona nacional de un tercer país, incluso si pertenece a una de las categorías anteriores que, previa comprobación por las autoridades sanitarias, no cumpla los requisitos de control sanitario para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad.

Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar.

Los tránsitos aeroportuarios que no impliquen cruce de frontera exterior no se verán modificados por lo dispuesto en esta orden.

Los Terceros países, regiones administrativas especiales y demás entidades y autoridades territoriales cuyos residentes no se ven afectados por la restricción temporal de viajes no imprescindibles a la UE a través de las fronteras exteriores en los términos recogidos por esta Orden, son los que figuran a continuación en su Anexo:

- **Bahréin, Chile, Colombia, Indonesia, Kuwait, Nueva Zelanda, Perú, Qatar, Ruanda, Arabia Saudí, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Uruguay y China.**
- Regiones administrativas especiales (RAE) de la República Popular China:
 - RAE de Hong Kong.**
 - RAE de Macao.**
- Entidades y autoridades territoriales no reconocidas como Estados por al menos un Estado miembro de la Unión Europea:
 - Taiwán.**

Se prorrogan entonces las restricciones temporales de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin perjuicio de su eventual modificación para responder a un cambio de circunstancias o a nuevas recomendaciones en el ámbito la Unión Europea.

VIAJEROS ESPAÑOLES CON DESTINO AL EXTRANJERO




¿Qué viajeros pueden salir de España de viaje al extranjero?:

Actualmente, diversos países del mundo continúan estableciendo restricciones de entrada a los viajeros con origen España.

Aconsejamos que se mantengan informados con respecto a las restricciones a viajeros procedentes de España y actualizaciones en los requisitos de entrada que dictan diversos países del mundo en la página Web del **Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**:

- http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Noticias/20200311_MINISTERIO6.aspx
- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

Otros enlaces de interés si viaja al extranjero:

- [Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación](#) 
- [Re-open EU](#) 
- [Organización Mundial del Turismo \(OMT\) y Asociación Internacional de Transporte Aéreo \(IATA\)](#) 

Los viajeros españoles con destino al extranjero, deberán limitar y restringir sus desplazamientos a aquellos países donde la situación epidemiológica implique un incremento del riesgo de exposición al virus SARS-CoV-2 y a su potencial contagio.

Viajar facilita la propagación del SARS-CoV-2. Para cualquier destino, el riesgo atribuible a la población asociado con la importación de personas que viajan dependerá tanto del nivel de transmisión en los lugares de origen y destino, como de las medidas y capacidades de contención en el país de destino. La importación puede ocurrir desde cualquier punto de origen donde haya transmisión continuada, y la consecuencia o impacto de la importación estará influenciada por las capacidades de contención y mitigación en el país de destino.

Para ello se dispone de información actualizada de la situación epidemiológica por países, en los enlaces del Centro Europeo de Prevención y Control de Enfermedades –ECDC-:

- ✓ Actualización de la situación de COVID-19 en todo el mundo: a pie de página aparece un mapamundi y una tabla con la distribución geográfica del número acumulado en los 14 últimos días de casos de COVID-19 notificados por 100.000 habitantes, en todos los países del mundo, y los porcentajes de positividad a Pruebas Diagnósticas de Infección Activa (PDIA): <https://www.ecdc.europa.eu/en/geographical-distribution-2019-ncov-cases>.
- ✓ Panel general de la situación mundial de COVID-19: en dicha página se muestra un mapamundi cuya interfaz permite utilizar un buscador por países y rango de fechas específico. Se dispone de datos sobre edad, sexo, hospitalización e ingreso en cuidados intensivos: <https://gap.ecdc.europa.eu/public/extensions/COVID-19/COVID-19.html>.

Medidas generales de prevención frente a COVID-19 en viajes internacionales a destinos de riesgo

En todo caso, se deberán seguir siempre las siguientes recomendaciones básicas:

- ❖ El **SARS-CoV-2 se transmite principalmente a través de gotitas respiratorias y por contacto directo**. Sin embargo, también se cree que el **contacto indirecto con fómites contaminados** juega un papel en la transmisión. Además, no se puede excluir la transmisión a través de aerosoles,
- ❖ Las **personas vulnerables** (por ejemplo, ancianos, personas inmunodeprimidas o personas con afecciones subyacentes como hipertensión, etc.), **deben evitar viajar** a menos que se pueda garantizar y mantener medidas de protección personal durante el transporte y en el destino del viaje para reducir el nivel de riesgo,
- ❖ **Lavarse las manos frecuentemente** y meticulosamente,
- ❖ **Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado**,
- ❖ **Limpiar con regularidad las superficies que más se tocan**,
- ❖ **Mantener al menos 1'5-2 metros de distancia entre las personas**. Cuando no se pueda garantizar la distancia física en los medios de transporte, se recomienda encarecidamente a todos los pasajeros el uso de una mascarilla, conscientes del riesgo de transmisión incluso si se utilizan. El propósito es mitigar el riesgo, sin embargo, no se puede eliminar por completo,
- ❖ **Evitar tocar los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión**,
- ❖ **Utilizar la mascarilla**,
- ❖ **Usar pañuelos desechables para eliminar las secreciones y tirarlos tras su uso**,


- ❖ **Evitar desplazarse y limitar la asistencia en aquellos espacios en los que se concentren gran número de personas y la distancia mínima de seguridad entre las mismas no se pueda salvaguardar.**
- ❖ **Limitar las reuniones con personas que no sean del entorno habitual, extremando las precauciones en todos los encuentros.**


En los **Centros de Vacunación Internacional** puede ampliar la información sobre las medidas preventivas a implementar por los viajeros:









<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/salud/centrosvacu.htm>

Así mismo, en el siguiente enlace de la página Web del Ministerio de Sanidad, se encuentra habilitada la **autogeneración de "Cita Previa" en un Servicio de Vacunación Internacional**:



<https://sisaex-vac-cita.mscbs.gob.es/sanitarios/consejos/inicioAction.do>

¹[Recomendación \(UE\) 2022/107 del Consejo de 25 de enero de 2022 sobre un enfoque coordinado para facilitar la libre circulación segura durante la pandemia de COVID-19 y por la que se sustituye la Recomendación \(UE\) 2020/1475.](#) 




- [Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2021 relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación \(certificado COVID digital de la UE\) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.](#) 
- [Reglamento \(UE\) 2021/954 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de junio de 2021 relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación](#)

- (certificado COVID digital de la UE) con respecto a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros durante la pandemia de COVID-19. 
- C. [Reglamento Delegado \(UE\) 2021/2288 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se modifica el anexo del Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al período de aceptación de los certificados de vacunación expedidos en el formato del certificado COVID digital de la UE que indican la finalización de la pauta de primovacunación.](#) 
 - D. [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/256 de la Comisión de 22 de febrero de 2022 por el que se modifica el Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la expedición de certificados de recuperación basados en pruebas rápidas de antígenos.](#) 
 - E. [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/503 de la Comisión de 29 de marzo de 2022 por el que se modifica el Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención de los menores del período de aceptación de los certificados de vacunación expedidos en el formato de certificado COVID digital de la UE.](#) 
 - F. [Decisión de Ejecución \(UE\) 2021/858 de la Comisión de 27 de mayo de 2021 por la que se modifica la Decisión de Ejecución \(UE\) 2017/253 en lo que respecta a las alertas activadas por amenazas transfronterizas graves para la salud y para el rastreo de contactos de los pasajeros identificados mediante formularios de localización de pasajeros.](#) 
 - G. [Recomendación \(UE\) 2020/912 del Consejo de 30 de junio de 2020 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.](#) 
 - H. [Recomendación \(UE\) 2022/66 del Consejo de 17 de enero de 2022 por la que se modifica la Recomendación \(UE\) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.](#) 
 - I. [RECOMENDACIÓN \(UE\) 2022/290 DEL CONSEJO de 22 de febrero de 2022 por la que se modifica la Recomendación \(UE\) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.](#) 


¹[Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y](#)



- A. [Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#) 
- B. [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.](#) 



²[Resolución de 1 de abril de 2022, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.](#) 


- A. [Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se adoptan medidas sanitarias para los buques de pasaje tipo crucero y se deja sin efectos la Resolución de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante, por el que se establecen medidas restrictivas a los buques de pasaje tipo crucero, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#) 
- B. [Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se actualizan las Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación con relación a la pandemia COVID-19.](#) 
- C. [Resolución de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante, por el que se establecen medidas restrictivas a los buques de pasaje tipo crucero, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#) 

³[Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#)

⁴⁹ [Orden INT/35/2022, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#) 

- A. [Orden INT/120/2022, de 25 de febrero, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#) 
- B. [Orden INT/296/2022, de 8 de abril, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.](#) 

⁵ [Orden SND/292/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre.](#)  [Corrección de errores de la Orden SND/292/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre.](#) 

[Corrección de errores de la Orden SND/292/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre.](#) 

[Orden SND/568/2021, de 8 de junio, por la que se modifica la Orden SND/292/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre](#) [Archivo pdf.](#) Se abrirá en una ventana nueva.